



CONTRATO DE SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO No.057-2020

Nosotros, **RICHARD ZABLAH** hondureño, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia y de este domicilio, con Tarjeta de identidad número 0801-1944-02465 actuando en mi condición de Director Ejecutivo interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) entidad con personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicada el 3 de julio de 1959, de este domicilio con Oficinas Administrativas ubicada en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, nombrado mediante Resolución CI IHSS No.01/20-01-2014 de fecha 20 de enero de dos mil catorce emitida por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) la cual fue nombrada por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-011-2014 publicado en el Diario Oficial de la República La Gaceta el 17 de enero del 2014, quién para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**", debidamente autorizado para la celebración de este contrato de Servicios Técnicos y Profesionales a Terminio; y por otra parte el señor **RAMON JOSUE NUÑEZ DUARTE**, mayor de edad, soltero, hondureño, con tarjeta de identidad No.0801-1996-04313, y de este domicilio, actuando por sí y que en adelante se denominara "**EL CONTRATADO**", hemos convenido en celebrar este Contrato de Servicios Técnicos y Profesionales a Terminio, sujeto a las clausulas y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:OBJETO DEL CONTRATO:** "**EL INSTITUTO**" manifiesta que la Comisión Interventora, mediante **RESOLUCIÓN CI IHSS- DCB No. 1539/27-12-2019** de fecha 27 de diciembre del 2019, autorizó la suscripción de Contrato para los Servicios Técnicos y Profesionales por Tiempo Determinado con "**EL CONTRATADO**", para que preste sus servicios de manera temporal, para realizar las actividades pendientes del Proyecto Levantamiento Físico y Digital del Inventario de Bienes Muebles del IHSS, por el periodo del 2 de enero al 29 de febrero de 2020.- **CLAUSULA SEGUNDA: FUNCIONES Y OBLIGACIONES:** 1) "**EL CONTRATADO**" se obliga a dar seguimiento específico de la finalización de la búsqueda de información de adquisición de cada uno de los activos, específicamente lo correspondiente a la estructura de identificación de bienes en las Clínicas Periféricas a nivel de Tegucigalpa y Comayagüela. 2) "**EL CONTRATADO**" se obliga a dar seguimiento a las actividades realizadas en las Clínicas Periféricas No.2 y No.3. 3) "**EL CONTRATADO**" se obliga a dar seguimiento de los descargos de los bienes a nivel central. 4) "**EL CONTRATADO**" se obliga a dar apoyo en las actividades diarias del Departamento de Control de Bienes. 5) "**EL CONTRATADO**" se obliga a realizar otras actividades propias del Proyecto Levantamiento Físico y Digital del Inventario de Bienes Muebles del IHSS.- **CLAUSULA TERCERA:** La jornada de prestación del servicio será de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes (ocho horas), pudiendo ser modificable de acuerdo a las necesidades del Instituto y serán coordinados y supervisados por el Departamento de Control de Bienes.- **CLAUSULA CUARTA: LA REMUNERACION:** "**EL CONTRATADO**" recibirá por la prestación del servicio **DOCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.12.000.00)** mensuales, menos la retención del 12.5% de impuesto sobre la renta, pagadero contra la presentación de Informe de Aceptación por parte del Departamento de Control de Bienes, previo el cumplimiento de los requisitos administrativos establecidos por la Subgerencia de Recursos Humanos.- **CLAUSULA QUINTA:** El monto de este contrato será cargado al Renglón Presupuestario de Servicios Técnicos y Profesionales en el presupuesto del año 2020, del Régimen de Atención de la Salud.- **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente



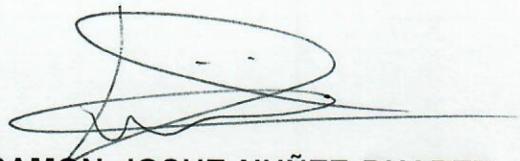
contrato es del **2 DE ENERO HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2020**, sujeta a la satisfacción del servicio prestado.- **CLAUSULA SEPTIMA:** La terminación anticipada del contrato solo obliga al IHSS al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato correspondan a **"EL CONTRATADO"** en proporción al tiempo y trabajo realizado y aceptado, igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia lo anterior en cumplimiento al artículo 77 del Decreto No.171-2019 que contiene el Presupuesto de Egresos e Ingresos de la Administración Publica, correspondiente al año 2020, publicado el 31 de diciembre de 2019, en el diario oficial La Gaceta.- **CLAUSULA OCTAVA:** Serán causa de Resolución del presente contrato, sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"**: a) Por mutuo consentimiento entre las partes; b) Por el incumplimiento del contrato por parte de **"EL CONTRATADO"**; c) El grave o reiterado incumplimiento de **"EL CONTRATADO"** de sus deberes y obligaciones.- **CLAUSULA NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de **"EL INSTITUTO"**, entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio.- **CLAUSULA DECIMA: "EL INSTITUTO"** declara por medico de este contrato, que **"EL CONTRATADO"** es un consultor temporal a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiere necesidad de prolongar este contrato a término por más tiempo o llamarlo nuevamente, no se entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISION:** **"EL CONTRATADO"** estará bajo la supervisión del Jefe Del Departamento de Control de Bienes del IHSS, debiendo cumplir con todas las normas y Leyes que rigen al IHSS.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD":** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial Que Manejamos, Absteniéndonos a dar Informaciones Publicas Sobre la Misma, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte ; 4) Revisar



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: "EL CONTRATADO"** declara que es cierto y acepta lo anteriormente manifestado por "EL INSTITUTO" y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 22 días del mes de enero del 2020.


DR RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR INTERINO "IHSS"


RAMON JOSUE NUÑEZ DUARTE
"EL CONTRATADO"

Cc: Archivo
Interesado
Gerencia Administrativa y Financiera.
Sub Gerencia de Bienes Nacionales
Depto. de Presupuesto. /IP